

AUTO No.

848

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVISIÓN DE LOS AUTOS No.662 – 663 DEL 2023, ESTABLECEN COBROS POR EVALUACION AMBIENTAL ASOCIADOS A UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS, EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL, CANTERA AGRECLOS TM EKQ-091, RESOLUCIÓN 622 DE 2010, RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CC No. 7.958.121, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.00531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución No.036 del 2016, modificada por las Resoluciones 261 de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a través de la Resolución No. 622 de 2010, licencia ambiental, el permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos y la autorización de aprovechamiento forestal a los señores Diego Iván Mojica y Jaime Galvis Vergara,' identificados con cédula de ciudadanía No. 79.378.782 y No. 17.053.070, respectivamente, para el proyecto de extracción y beneficio de materiales de construcción amparados por la concesión minera EKQ-091, localizada en jurisdicción de municipio de Sabanalarga, en un área de 116 hectáreas, comprendida entre las coordenadas X: 1.658.000 Y: 903.700; X: 1.658.000 Y: 905.500; X: 1.658.840 Y: 905.500 y X: 1.658.840 Y: 904.523, para una producción mensual de 5000 metros cúbicos de materiales de construcción.

El término de la Licencia Ambiental, se otorgó por la vida útil del proyecto, y los permisos ambientales por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que a través de la Resolución No. 1031 del 12 de diciembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó la cesión de la licencia ambiental, el permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos y la autorización de aprovechamiento forestal otorgados con la Resolución No. 622 de 2010, al señor **RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.958.121, para las actividades de explotación de materiales de construcción y planta de beneficio de materiales en el predio cobijado con el Contrato de Concesión Minera EKQ – 091, Cantera AGRECLOS, Vereda el Mirador, Sector Rancho Alegre, jurisdicción del municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico.

El acto administrativo precedente fue notificado el 13 de diciembre de 2011.

Que a través del Auto No. 662 del 19 de septiembre de 2023, esta Entidad ordenó al señor RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.958.121, cancelar la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$43.078.880) por concepto de evaluación ambiental a la solicitud de permiso de vertimientos en el marco de licencia ambiental otorgada con la Resolución No. 622 de 2010, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

Que a través del Auto No. 663 del 19 de septiembre de 2023, esta Entidad ordenó al señor RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.958.121, cancelar la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$25.270.284) por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, y aprobación del PUEAA, en el marco de licencia ambiental otorgada con la Resolución No. 622 de 2010, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

AUTO No.

848

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVISIÓN DE LOS AUTOS No.662 – 663 DEL 2023, ESTABLECEN COBROS POR EVALUACION AMBIENTAL ASOCIADOS A UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS, EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL, CANTERA AGRECLOS TM EKQ-091, RESOLUCIÓN 622 DE 2010, RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CC No. 7.958.121, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Los actos administrativos precedentes se notificaron por medio de correo electrónico el 29 de septiembre de 2023.

II. CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...).

AUTO No.

848

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVISIÓN DE LOS AUTOS No.662 – 663 DEL 2023, ESTABLECEN COBROS POR EVALUACION AMBIENTAL ASOCIADOS A UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS, EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL, CANTERA AGRECLOS TM EKQ-091, RESOLUCIÓN 622 DE 2010, RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CC No. 7.958.121, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

- De la concesión de aguas subterráneas

Que el artículo 2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, define “Son aguas de uso público...e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 ibidem, precisa Concesión para uso de las aguas: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.17.5. Régimen de aprovechamiento por concesión. La Autoridad Ambiental competente fijará el régimen de aprovechamiento de cada concesión de aguas subterráneas de acuerdo con la disponibilidad del recurso y en armonía con la planificación integral del mismo en la zona.

- De los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, establece que “Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa (...)”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, expidió la Resolución No.00177 del 26 de marzo de 2012, por medio de la cual se estableció la obligatoriedad de la presentación del Programa de uso eficiente y ahorro de agua a las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

De igual forma, por medio de la citada Resolución No.00177 de 2012, esta Corporación adoptó los términos de referencia contenidos en el anexo 1 del mencionado Acto Administrativo, para la elaboración del Programa uso eficiente y ahorro de agua.

Que el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1090 de 2018, expresa lo siguiente con respecto al PUEAA:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

AUTO No.

848

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVISIÓN DE LOS AUTOS No.662 – 663 DEL 2023, ESTABLECEN COBROS POR EVALUACION AMBIENTAL ASOCIADOS A UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS, EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL, CANTERA AGRECLOS TM EKQ-091, RESOLUCIÓN 622 DE 2010, RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CC No. 7.958.121, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que la Resolución No.1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina:

“Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. Establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Lo dispuesto en la presente resolución aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente.

Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información: ... (...) ...

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Artículo 3°. Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Del permiso de vertimientos de aguas residuales

Que los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3., 2.2.3.3.5.4. y 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, expresan lo siguiente con respecto al vertimiento:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

AUTO No.

848

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVISIÓN DE LOS AUTOS No.662 – 663 DEL 2023, ESTABLECEN COBROS POR EVALUACION AMBIENTAL ASOCIADOS A UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS, EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL, CANTERA AGRECLOS TM EKQ-091, RESOLUCIÓN 622 DE 2010, RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CC No. 7.958.121, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

(...)

- **Del cobro por evaluación ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, que modificó la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la C.R.A, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No. 261 de 2023, que modificó la Resolución No. 00036 de 2016, establece en su Artículo Tercero lo siguiente: LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR EVALUACIÓN.

AUTO No.

848

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVISIÓN DE LOS AUTOS No.662 – 663 DEL 2023, ESTABLECEN COBROS POR EVALUACION AMBIENTAL ASOCIADOS A UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS, EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL, CANTERA AGRECLOS TM EKQ-091, RESOLUCIÓN 622 DE 2010, RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CC No. 7.958.121, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Requieren cobro por el servicio de evaluación por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y los demás que sean asignados por la ley y los reglamentos:

... (...) ...

El Artículo Séptimo- ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

- a) *Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)*
- b) *Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario. (...)*
- c) *Análisis de laboratorio, otros estudios y diseños técnicos*
- d) *Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)*

El Artículo Octavo- ibidem, señala: **TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.** Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

Que el Artículo Quinto- de la Resolución No. 00036 de 2016, quedo vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro; en cumplimiento a este precepto y teniendo en cuenta la información que registra el expediente No. 1709-286, correspondiente a la licencia otorgada con la Resolución 622 de 2010, al señor **RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.958.121, Contrato de Concesión Minera EKQ – 091, Cantera AGRECLOS, se evidencia que el usuarios se registra como **ALTO IMPACTO**, toda vez que de acuerdo con el Artículo 5 de la mencionada Resolución, lo define:

Usuarios de Impacto alto: “*aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*”

AUTO No.

848

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVISIÓN DE LOS AUTOS No.662 – 663 DEL 2023, ESTABLECEN COBROS POR EVALUACION AMBIENTAL ASOCIADOS A UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS, EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL, CANTERA AGRECLOS TM EKQ-091, RESOLUCIÓN 622 DE 2010, RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CC No. 7.958.121, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Finalmente, y conforme a lo establecido en el ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro se fijó conforme las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión.

III. DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE LOS COBROS ESTABLECIDOS EN LOS AUTOS No.662 – 663 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

A través del radicado de la C.R.A. No.202314000098632 del 11 de octubre de 2023, el señor RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO, identificado con C.C No. 7.958.121, solicitó: *“reevaluar los costos asociados a los autos de inicio No. 662 y 663 de 2023, los cuales establecen el cobro por evaluación Ambiental de los tramites asociados a una concesión de agua subterránea y permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que los cobros son un poco excesivos y no da alcance al presupuesto, los costo del proyecto para estos trámites son relativamente bajos y consideran que se puede realizar un cobro teniendo en cuenta la cantidad de profesionales y días.”*

Comunican el correo electrónico agreclos@hotmail.com, para efectos de notificación de actos administrativos de esta Corporación.

De lo antes expuesto, es posible señalar que el escrito presentado no fue interpuesto como un Recurso de Reposición, sino como una simple solicitud, en tal sentido esta Autoridad Ambiental procederá a revisar los argumentos expuestos por el señor LOPEZ CAMACHO, en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

- **Frente a la disminución de los valores cobrados por concepto de evaluación a los permisos ambientales.**

En primera instancia se indica que de conformidad con el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, las autoridades ambientales están facultadas para cobrar los servicios que se deriven de la evaluación y el seguimiento a los trámites ambientales establecidos por la ley, a través de unos topes máximos fijados por el señalado artículo, en los cuales se establecen los valores a cobrar dependiendo de los costos del proyecto.

Es importante hacer precisión que el servicio de evaluación es realizado por un grupo de profesionales, toda vez que esta Autoridad Ambiental requiere de un equipo interdisciplinario y por lo tanto de la participación de estos profesionales para la realización de dicha actividad.

De igual forma, se hace claridad sobre el impacto de la actividad desarrollada en el predio Cantera AGRECLOS TM EKQ-091, la cual es clasificada por la norma como de Alto impacto. en ese sentido se establecen los valores del servicio de evaluación, sustentado además con los siguientes conceptos de la metodología Conesa:

ATRIBUTO	OBSERVACIÓN
	PARA EL CASO EN ESTUDIO:
Reversibilidad (RV): Cuando la afectación es permanente se supone el retorno a sus condiciones iniciales, por intervención del hombre; dificultad extrema de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, se necesita un plazo mayor a diez años para que se restablezca el sistema	La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible largo plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, mayor de (10) años.
Periodicidad (PR): La periodicidad se refiere a la regularidad de manifestación del impacto, bien sea de manera cíclica o recurrente (impacto periódico), de forma impredecible en el	La afectación es permanente en el tiempo, se establece un plazo mayor de diez (10) años.

AUTO No.

848

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVISIÓN DE LOS AUTOS No.662 – 663 DEL 2023, ESTABLECEN COBROS POR EVALUACION AMBIENTAL ASOCIADOS A UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS, EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL, CANTERA AGRECLOS TM EKQ-091, RESOLUCIÓN 622 DE 2010, RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CC No. 7.958.121, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

tiempo (impacto irregular), o constante en el tiempo (impacto continuo)	
Recuperabilidad (MC): Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).	Para el caso la alteración del medio ambiente se restablece implementando medidas correctivas y oportunas o que la alteración se pueda compensar por intervención humano.

Es así como se estableció en el Auto 662 de 2023, cancelar a esta Corporación la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$43.078.880) por concepto de evaluación a la solicitud de permiso de vertimientos; y en el Auto 663 de 2023, cancelar la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$25.270.284) por concepto de evaluación a la solicitud de concesión de aguas subterráneas, y aprobación del PUEAA, en el marco de licencia ambiental, de acuerdo a las siguientes tablas que registra el anexo de la Resolución 261 de 2023, la cual modifico la Resolución 36 de 2015:

EVALUACIÓN	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS ALTO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	15	0.50	0	0	5,543,885
Profesional 2	A19	9,102,921.85	1	1	27	0.93	0	0	8,496,060
Profesional 3	A18	7,460,857.85	0	0	27	0.90	0	0	6,714,772
Profesional 4	A15	7,784,750.02	1	1	27	0.93	0	0	7,265,767
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	27	0.90	0	0	5,842,619
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									33,863,104
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									34,463,104
Costo de Administración (25%)									8,615,776
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									43,078,880

EVALUACIÓN	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO ALTO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	15	0.50	0	0	5,543,885
Profesional 2	A19	9,102,921.85	1	1	18	0.63	0	0	5,765,184
Profesional 3	A18	7,460,857.85	0	0	18	0.60	0	0	4,476,515
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	9	0.33	0	0	1,883,104
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	9	0.30	0	0	1,947,540
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									19,616,227
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									20,216,227
Costo de Administración (25%)									5,054,057
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									25,270,284

De conformidad con lo anotado, y en concordancia con lo expuesto por el usuario, este Despacho considera procedente reliquidar el valor de los cobros por servicio de evaluación a los instrumentos de control liquidados en los Autos referidos al señor **LOPEZ CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.958.121, TM EKQ – 091, Cantera AGRECLOS, definiendo tres (3) profesionales, (funcionarios o contratistas), de las categorías A18, A15, A14,

AUTO No.

848

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVISIÓN DE LOS AUTOS No.662 – 663 DEL 2023, ESTABLECEN COBROS POR EVALUACION AMBIENTAL ASOCIADOS A UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS, EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL, CANTERA AGRECLOS TM EKQ-091, RESOLUCIÓN 622 DE 2010, RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CC No. 7.958.121, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

A18; A14, A12, correspondiente a la tabla del permiso de Vertimientos y Concesión de aguas subterráneas respectivamente, usuarios de alto impacto, un solo gasto de viaje, y administración, de acuerdo con la norma de cobros expedida por la CRA.

Tabla: Costos totales (3) funcionarios

INSTRUMENTO DE CONTROL VERTIMIENTOS - CONCESIÓN AGUAS SUBTERRANEAS	
HONORARIOS VERTIMIENTOS RELIQUIDACIÓN (A18 - A15 – A14)	COP\$21.737.407.3
HONORARIOS CONCESION DE AGUAS RELIQUIDACIÓN (A18 - A14 – A12)	COP\$14.521.961.6
GASTO DE ADMINISTRACIÓN 25%	COP\$ 8.615.776.0
GASTO DE VIAJE	COP \$600.000,0
TOTAL	COP \$45.475.144.9

Descendiendo a la petición del señor **LOPEZ CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.958.121, es procedente modificar el valor establecido en los Autos No.662 y 663 de 2022, los cuales establecen unos cobros por los servicios de evaluación al permiso de vertimientos y concesión de aguas subterráneas en la suma correspondiente a CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS, CON NUEVE CV(**COP\$45.475.144.9**); en consecuencia se unifica el valor total por evaluación de los instrumentos que nos ocupan en el marco de la licencia ambiental otorgada con la Resolución No. 622 de 2010.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas las precedentes consideraciones,

DISPONE

PRIMERO: ACOGER la solicitud presentada por el señor **RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO**, con cedula de ciudadanía No. 7.958.121, titular de la licencia ambiental otorgada con la Resolución No. 622 de 2010, para las actividades de explotación de materiales de construcción y planta de beneficio de materiales, Concesión Minera EKQ – 091, Cantera AGRECLOS, Vereda el Mirador, Sector Rancho Alegre, jurisdicción del municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico, de conformidad con la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: MODIFÍQUESE el Dispone PRIMERO de los Autos No.662 y 663 del 2023, en el sentido de establecer la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS, CON NUEVE CV(**COP\$45.475.144.9**), por servicio de evaluación ambiental correspondiente al permiso de vertimientos, concesión de aguas subterráneas, en el marco de la licencia ambiental otorgada con la Resolución No. 622 de 2010, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 036 de 2016, y sus modificaciones la cual fija el sistema de métodos de cálculo de los servicios

AUTO No.

848

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVISIÓN DE LOS AUTOS No.662 – 663 DEL 2023, ESTABLECEN COBROS POR EVALUACION AMBIENTAL ASOCIADOS A UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS, EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL, CANTERA AGRECLOS TM EKQ-091, RESOLUCIÓN 622 DE 2010, RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CC No. 7.958.121, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

ambientales expedidas por esta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley, para la anualidad correspondiente.

TERCERO: Los demás apartes del Auto No.662 y 663 de septiembre de 2023, continúan en firme.

CUARTO: REMITIR copia de la presente actuación a la Subdirección Financiera de esta Entidad para lo pertinente.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos al señor RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.958.121, el contenido del presente acto administrativo, a la dirección: Km 12 Vía Sabanalarga - Manatí Sector – Rancho Alegre, y/o al correo: agreclos@hotmail.com, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

15 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 1709-286
Elaboró: MGarcía, Abogada, Contratista
Supervisor: CCampo, Profesional Especializado
Revisó: MJ.Mojica, Asesora Externa CRA